

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005607CO-106442

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 023715

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: GRUPO DEKKO MÉXICO, S.A. DE C.V.

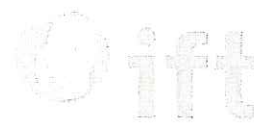
OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/010/2018

FECHA DE OFICIO: 09 DE ENERO DE 2018

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 100/18



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/010/2018

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018

DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.
Juan Carlos Martínez Encinas, Representante legal
Calle Irapuato núm. 12, Col. Hipódromo Condesa
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.

Me refiero a sus escritos DOTEL-171001 y DOTEL 171201 presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones el 2 de noviembre y 8 de diciembre de 2017, mediante los cuales, en representación de la empresa DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. ("DOMOS") solicita autorización para la modificación del enlace transfronterizo de microondas punto a punto en la banda de 23 GHz, entre la Ciudad de Juárez, Chihuahua y la Ciudad de El Paso, Texas, cuyo usuario es la empresa Grupo Dekko México, S.A. de C.V. ("DEKKO") otorgado mediante el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/0201/2004 de 18 de marzo de 2004, por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones,

Al respecto, la Dirección General de Ingeniería del espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/EUR/DG-IEET/0001/2018 de 8 de enero de 2018, señaló que "el 31 de julio de 2017, previamente la Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch de la Federal Communications Commission ("FCC") solicitó la coordinación del enlace transfronterizo en mención con esta Dirección General". Al respecto comentó "que los parámetros son coincidentes entre la información presentada por la oficina de la FCC y la reportada por DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V."

Por otro lado informó que "después de haber realizado el análisis técnico correspondiente, la solicitud para la autorización de modificación del enlace transfronterizo de microondas punto a punto de la empresa DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. resulta PROCEDENTE desde el punto de vista técnico"; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

Insurgentes Sur 1143
Col. Noche Buena C.P. 03720
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México
Tel. (55) 50154000



Asimismo, una vez analizada la información presentada por DOMOS, en relación con la empresa DEKKO, se desprende que ésta cumple con los requisitos de información y documentación establecidos en la Regla 16 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Por lo expuesto, la Unidad de Concesiones y Servicios no tiene objeción en autorizar a DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. la modificación al cruce que nos ocupa, mediante la actualización de equipos que tiene por objeto evitar la pérdida de datos.

Esta autorización se sujeta a las características técnicas y condiciones que se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente, y deja sin efecto, en la parte conducente, las características técnicas establecidas en el enlace transfronterizo otorgado mediante el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/0201/2004 de 18 de marzo de 2004.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo: el que se indica.

c.c.p. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/010/2018
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo																															
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	GRUPO DEKKO MÉXICO, S.A. DE C.V.																															
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																															
<p>En el territorio nacional: DEKKO JUÁREZ Av. Henequén núm. 1107, Oriente, Ciudad Juárez, Chihuahua. C.P. 32000. Latitud: 31° 38' 45.80" N Longitud: 106° 22' 41.41" O</p> <p>Fuera del Territorio nacional: DEKKO ELP 145 Inglewood Road. Ciudad El Paso Texas, USA. C.P. 79927 Latitud: 31° 40' 42.10" N Longitud: 106° 18' 28.91" O</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>México</th> <th>Estados Unidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altitud:</td> <td>1147.9 metros</td> <td>Altitud: 1118.0 metros</td> </tr> <tr> <td>Azimuth:</td> <td>61.68°</td> <td>Azimuth: 241.71°</td> </tr> <tr> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>40.5 dBi</td> <td>Ganancia de Antena: 40.5 dBi</td> </tr> <tr> <td>Angulo de abertura:</td> <td>1.70°</td> <td>Angulo de abertura: 1.70°</td> </tr> <tr> <td>Emisión:</td> <td>28MD7W</td> <td>Emisión: 28MD7W</td> </tr> <tr> <td>PIRE (dBm-watts)</td> <td>59.5-891.25</td> <td>PIRE: 59.5-891.25</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia:</td> <td>21 241.50 MHz</td> <td>Frecuencia: 22 473.50 MHz</td> </tr> <tr> <td>Ancho de banda:</td> <td>28 MHz</td> <td>Ancho de banda: 28 MHz</td> </tr> <tr> <td>Polarización:</td> <td>Horizontal</td> <td>Polarización: Horizontal</td> </tr> </tbody> </table>			México	Estados Unidos	Altitud:	1147.9 metros	Altitud: 1118.0 metros	Azimuth:	61.68°	Azimuth: 241.71°	Ganancia de Antena:	40.5 dBi	Ganancia de Antena: 40.5 dBi	Angulo de abertura:	1.70°	Angulo de abertura: 1.70°	Emisión:	28MD7W	Emisión: 28MD7W	PIRE (dBm-watts)	59.5-891.25	PIRE: 59.5-891.25	Frecuencia:	21 241.50 MHz	Frecuencia: 22 473.50 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda: 28 MHz	Polarización:	Horizontal	Polarización: Horizontal
	México	Estados Unidos																														
Altitud:	1147.9 metros	Altitud: 1118.0 metros																														
Azimuth:	61.68°	Azimuth: 241.71°																														
Ganancia de Antena:	40.5 dBi	Ganancia de Antena: 40.5 dBi																														
Angulo de abertura:	1.70°	Angulo de abertura: 1.70°																														
Emisión:	28MD7W	Emisión: 28MD7W																														
PIRE (dBm-watts)	59.5-891.25	PIRE: 59.5-891.25																														
Frecuencia:	21 241.50 MHz	Frecuencia: 22 473.50 MHz																														
Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda: 28 MHz																														
Polarización:	Horizontal	Polarización: Horizontal																														
5. Derechos del titular de la Autorización																																
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final GRUPO DEKKO MÉXICO, S.A. DE C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se especifican en la constancia de no interferencia.</p>																																
6. Obligaciones del titular de la autorización																																
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>																																

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redés públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de **DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**; a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

La otorgada en el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/0201/2004 de 18 de marzo de 2004. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo autorizado sea suspendida permanentemente, **DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.